

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00551, Ejecutivo instaurado por Eva Marcela Murillo Infante contra Carlos Augusto Barrera Acevedo.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por Eva Marcela Murillo Infante, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS AUGUSTO BARRERA ACEVEDO, a fin de obtener el pago de sumas de dinero contenida en el título ejecutivo anexo -Contrato de Arrendamiento-, se subsanó en debida forma.

Del Documento allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE
Consejo Superior de la Judicatura



PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (mínima cuantía), se libra orden de pago contra CARLOS AUGUSTO BARRERA ACEVEDO, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de EVA MARCELA MURILLO INFANTE, las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
Mes de Junio de 2020	06/06/2020	\$778.500
Mes de Julio de 2020	06/07/2020	\$778.500
Mes de Agosto de 2020	06/08/2020	\$778.500
Mes de Septiembre de 2020	06/09/2020	\$778.500
Mes de Octubre de 2020	06/10/2020	\$778.500
Mes de Noviembre de 2020	06/11/2020	\$778.500
Mes de Diciembre de 2020	06/12/2020	\$778.500
Mes de Enero de 2021	06/01/2021	\$778.500
Mes de Febrero de 2021	06/02/2021	\$778.500
Mes de Marzo de 2021	06/03/2021	\$778.500
Mes de Abril de 2021	06/04/2021	\$778.500
Mes de Mayo de 2021	06/05/2021	\$791.033
Mes de Junio de 2021	06/06/2021	\$791.033
Mes de Julio de 2021	06/07/2021	\$791.033
Mes de Agosto de 2021	06/08/2021	\$791.033
Mes de Septiembre de 2021	06/09/2021	\$791.033
Mes de Octubre de 2021	06/10/2021	\$791.033

SEGUNDO: Más las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cánones de arrendamiento, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Más los intereses moratorios pactados desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos del presente proveído, comparezca de forma presencial, a las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, con el fin de que aporte en original el original de contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 15 de abril de 2019, base de la presente ejecución.

QUINTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida por el Art. 291 – 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 102.
Hoy, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO